

Tres. La aprobación de creación de tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, y siempre dentro del ámbito territorial de Andalucía.

Cuatro. La aprobación y posterior sometimiento al Gobierno de los planes de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público.

Cinco. La petición al Consejo de Estado de cuantos dictámenes precise, sean éstos preceptivos o no.

Seis. La resolución de los recursos de alzada, en su caso, como previos al recurso contencioso-administrativo.

Siete. El Consejo Permanente ejercerá, por delegación, las funciones de la Administración del Estado para el otorgamiento de servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixto, con vehículos residenciales en el ámbito territorial de Andalucía y amparados por las actuales tarjetas de ámbito local, comarcal y nacional, con aplicación de las normas y dentro de los contingentes que le asigne la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejero de Política Territorial e Infraestructura:

Uno. Elevar al Consejo Permanente las propuestas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Dos. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por cable, tanto público como privado, que discurren íntegramente en el territorio de Andalucía, regulados por la Ley cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, y demás disposiciones que la desarrollan.

Tres. La concesión, autorización y explotación de servicios de transporte por trolebús, dentro del territorio de Andalucía.

Cuatro. La autorización sobre establecimiento, organización y explotación de los ferrocarriles y tranvías a que se refiere el artículo quince del Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Cinco. Las facultades y competencias que sobre ferrocarriles metropolitanos ubicados en Andalucía han sido transferidas por la Administración del Estado, así como las referentes a la construcción y explotación del «metro» de Sevilla.

Seis. Las facultades sobre concesión, autorización y explotación de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixto con itinerarios íntegramente comprendidos dentro del ámbito territorial de la Junta de Andalucía o que, aun excediéndolo, cuenten con cláusulas confesionales prohibitivas de tomar o dejar su carga fuera de Andalucía.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancía o mixtos prestados por vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta de Andalucía, aunque el radio de acción exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías o mixtos con itinerarios prefijados íntegramente, comprendidos en el ámbito territorial de Andalucía que, aun excediéndolos parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar sus cargas fuera del mismo.

d) Servicios privados propios o complementarios realizados dentro del territorio de Andalucía.

Siete. Las competencias transferidas sobre establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carreteras enclavadas en el ámbito territorial de Andalucía, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes y excepción hecha de las facultades concedidas sobre esta materia al Consejo Permanente.

Ocho. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal.

Nueve. El ejercicio de las facultades inspectoras y sancionadoras transferidas, que se realizarán en forma compartida con la Administración del Estado y conforme reglamentariamente se fije por ésta.

Diez. La ejecución de los acuerdos de la Junta de Andalucía en materia de transportes a que se refiere el artículo cuarenta y seis del Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Once. La designación del Presidente de la Comisión Asesora del Plan del «metro» de Sevilla y la de los representantes en la misma de la Junta de Andalucía, así como la designación de los miembros de ésta en cuantos órganos colegiados existan o se creen en materia de transportes.

Doce. La organización de los servicios precisos para el desarrollo de las facultades transferidas o delegadas en materia de transportes.

Trece. En general, cuantas competencias, facultades o delegaciones en materia de transportes han sido o fueren en lo sucesivo cedidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

Artículo cuarto.—En virtud de lo establecido en el artículo dieciséis, apartado dos, del vigente Reglamento de Régimen Interior, el Consejero de Política Territorial e Infraestructura delega en el Director general de Transportes las facultades establecidas en el artículo tercero del presente Decreto, las cuales ejercerá en nombre y delegación del Consejero.

Quedan exceptuadas de la delegación de facultades establecidas en este artículo las expuestas en los números uno, diez, once y doce del artículo tercero de este Decreto.

Artículo quinto.—La Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía ejerce sus competencias en el ámbito territorial de Andalucía, con las excepciones señaladas en el Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Se crean, dependientes de esta Dirección General de Transportes, dos Delegaciones de zona con el siguiente ámbito territorial:

Zona primera de transportes de la Junta de Andalucía: Almería, Granada, Jaén y Málaga, con cabecera en Granada.
Zona segunda de transportes de la Junta de Andalucía: Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, con cabecera en Sevilla.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Transportes podrán constituirse en Subdelegaciones Provinciales cada una de las ocho provincias que componen el territorio andaluz, con residencia en la capital de las mismas.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Transportes podrá otorgar a los Delegados de cada una de las dos zonas en que administrativamente se divide el territorio de Andalucía cuantas facultades y competencias sean precisas para el ejercicio de sus cargos.

Los Delegados de zona podrán sustituir, a su vez, en los Subdelegados provinciales aquellas facultades y competencias que les sean autorizadas.

Artículo octavo.—Las resoluciones del Consejo Permanente pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones del Consejero de Política Territorial e Infraestructura podrá recurrirse en alzada ante el Consejo Permanente.

Contra las resoluciones del Director general de Transportes y del Secretario general técnico podrá recurrirse en alzada ante el Consejo.

Artículo noveno.—Para cuantos informes exijan la legislación vigente que no sean competencia del Consejo de Estado se requerirá el dictamen previo del Consejo Andaluz del Transporte, cuya composición y competencia se establecerán por Decreto de esta Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Todos los expedientes iniciados antes del día dos de julio de mil novecientos setenta y nueve y que se refieran a materias de competencias transferidas o delegadas a la Junta de Andalucía serán instruidos por el Ministerio de Transportes, sin perjuicio de la resolución definitiva que compete a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura o, en su caso, a la Dirección General de Transportes, ambos de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Entre tanto existan obras en el metropolitano de Sevilla en curso de ejecución al cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste mantendrá un representante en la Comisión Asesora del Plan del «metro» de Sevilla.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor en el mismo día de su publicación en éste último.

Sevilla a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

6871

DECRETO de 17 de septiembre de 1979 por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas en materia de transportes.

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, agricultura, transportes y urbanismo, actividades molestas y turismo.

Al propio tiempo el artículo diecinueve del citado Real Decreto faculta a esta Junta de Andalucía para, por delegación de la Administración del Estado, ejercer determinadas funciones que competen a ésta en materia de transportes.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo

diez del Reglamento de Régimen Interior, acordó asignar las competencias transferidas y delegadas por la Administración del Estado en materia de transportes al Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asigna al Consejero de Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas y delegadas a la Junta de Andalucía en materia de transportes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en este último.

Sevilla a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

6872 *DECRETO de 5 de noviembre de 1979 por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias, funciones y servicios en materia de urbanismo transferidas a la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.*

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, establece los términos en los que la Junta de Andalucía desempeñará las competencias, funciones y servicios atribuidos a la Administración del Estado por Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes en lo que afecte al ámbito territorial de dicha Junta.

De conformidad con el Decreto dieciséis/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de octubre, de la Junta de Andalucía, sobre Reglamento de Régimen Interior, y previo acuerdo del Consejo Permanente del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Las competencias, funciones, servicios, personal, medios económicos, bienes muebles e inmuebles, documentación y archivo de planeamiento en materia de urbanismo, así como las facultades y competencias que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene asignadas en virtud de los convenios suscritos por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo de dicho Ministerio con las Diputaciones Provinciales de Andalucía, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos transferidos a la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto por Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, y en la correspondiente acta de puesta a disposición de fecha uno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se asignan a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

6873 *DECRETO de 5 de noviembre de 1979 sobre avocación de competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía en el Consejero de Política Territorial e Infraestructura y régimen de transitoriedad de dichas Comisiones.*

El apartado j) del artículo treinta y uno del Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, faculta a la Junta de Andalucía para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la disposición final cuarta sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía.

El Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, de la Junta de Andalucía, asigna a la Consejería de

Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas a dicha Junta en virtud del referido Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve.

Es propósito de la Junta de Andalucía modificar la composición de dichas Comisiones Provinciales de Urbanismo, adecuándolas a la nueva situación que, en materia de ordenación del territorio y planeamiento urbano, resulta del proceso de descentralización del Estado.

Hasta tanto se promulgue el Real Decreto que regule dicha composición, es preciso suplir la situación de transitoriedad descrita, para que el planeamiento que se proyecte en dicho período encuentre la institución que asegure el cumplimiento de los fines sociales y económicos de la ordenación urbana adecuada a las necesidades y recursos del territorio andaluz.

Para ello, con base en el artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre avocación de competencias por órganos superiores de los inferiores jerárquicos —igualmente prevista en el artículo doscientos ocho punto tres del texto refundido de la Ley del Suelo y en el Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, de la Junta de Andalucía, sobre asignación de las competencias transferidas en materia de urbanismo—, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Las competencias atribuidas a las Comisiones Provinciales de Urbanismo por Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido y aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y por las disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al ámbito territorial de la Junta de Andalucía, transferidas a dicha Junta por Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

6874 *DECRETO de 17 de diciembre de 1979 por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materias de administración local, agricultura, transportes, urbanismo, actividades molestas y turismo.

La disposición transitoria cuarta del indicado Decreto establece que «la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto.

Por todo ello, y a la vista de las disposiciones citadas, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo diez del Reglamento de Régimen Interior, acordó asignar a la Consejería de Interior las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo once del citado Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan a la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía las competencias a ésta transferidas por la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Interior,
ANTONIO OJEDA ESCOBAR